



ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL

ESTATUTOS DE LA COMISIÓN HIDROGRÁFICA REGIONAL DEL PACÍFICO SUDESTE

5ª edición, Noviembre de 2023

Nota: Los Estados Miembros de la Comisión Hidrográfica Regional del Pacífico Sudeste acuerdan desarrollar una gestión inclusiva en el máximo de actividades directivas, administrativas, técnicas y operativas de la hidrografía.

Artículo 1 - DE LA COMISIÓN

La Comisión Hidrográfica Regional del Pacífico Sudeste (más adelante denominada "La Comisión"), queda establecida en conformidad con el artículo 8 del Reglamento General de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) y la Resolución de la OHI 2/1997, según enmendada, y se registrá de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 2 - DE LOS MIEMBROS

- a) Son miembros de la Comisión los Estados Miembros (EM) de la región del Pacífico Sudeste, integrantes de la OHI, cuyos representantes, responsables de la hidrografía y navegación de sus respectivos ámbitos nacionales, son signatarios de los presentes estatutos.
- b) A los países de la región del Pacífico Sudeste que no sean miembros de la OHI, pero que deseen cooperar con las actividades de la Comisión, solicitarán a la Presidencia ser reconocidos como miembros asociados.
- c) Los miembros asociados no tendrán derecho a voto.
- d) Los miembros de la Comisión, son actualmente Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

Artículo 3 - DE LOS OBJETIVOS

La Comisión tendrá carácter consultivo, científico y tecnológico; no ejercerá autoridad sobre los servicios hidrográficos o instituciones encargadas de la hidrografía y navegación de los países miembros y sus actividades no podrán extenderse a cuestiones de política internacional.

Los objetivos de la Comisión, la cual es parte integrante de la OHI, son:

- 1) Promover la cooperación técnica en materia de levantamientos hidrográficos, cartografía náutica e información a los navegantes.



- 2) Examinar, en su área de competencia, los asuntos de interés general a los cuales la OHI está dedicada, evitando toda interferencia en las atribuciones de la OHI y cualquier otra comisión instituida por la misma.
- 3) Estimular a los Estados Miembros y miembros asociados a extender la actividad hidrográfica en la región y procurar alentarlos a buscar consejo y asistencia técnica de la OHI y otros organismos, para el reforzamiento de sus capacidades hidrográficas; facilitar el intercambio de informaciones técnicas en el marco de acuerdos bilaterales.
- 4) Facilitar el intercambio de información relativa a levantamientos, investigaciones y/o desarrollos técnicos y científicos, para asistir a la planificación y organización de las actividades hidrográficas, en el más amplio sentido del objetivo, pero sin interferir en las responsabilidades nacionales de cada oficina hidrográfica.
- 5) Desarrollar estudios, como grupo de trabajo de la OHI, cuando se considere necesario.

Artículo 4 - DE LA PARTICIPACIÓN

- a) El desarrollo de las reuniones presenciales considerará la asistencia de los siguientes participantes: Estados Miembros, Estados Miembros asociados y observadores.
- b) Los Estados Miembros se comprometen a participar en todas las ocasiones posibles, ya sea en forma de consejero o asistente, en aquellos programas hidrográficos que requieren acciones conjuntas y a incorporar los acuerdos emanados de las actas de la Reunión en el más breve plazo.
- c) La Comisión puede organizar grupos de trabajo para el estudio y la ejecución de proyectos.
- d) Los Expertos podrán ser invitados a participar en las reuniones en calidad de observadores, por la Presidencia, con el consentimiento previo de la mayoría de los miembros.
- e) Deberá enviarse siempre una invitación a la Secretaria General de la OHI para asistir a la Conferencia.

Artículo 5 - DE LAS REUNIONES ORDINARIAS

- a) La Comisión se reunirá dos veces durante un período de tres años que dura la Presidencia en plaza, siendo ambas Reuniones ordinarias en el país del miembro que asumirá la Presidencia. La segunda Reunión tendrá como fin monitorear el estado de avance de las tareas o acuerdos a nivel regional.
- b) Los miembros y los miembros asociados estarán representados en las reuniones por los directores de los servicios hidrográficos o por los jefes de las instituciones nacionales responsables de la hidrografía y la navegación o por su delegado, debidamente acreditado. Podrán ir acompañados de colaboradores de sus servicios hidrográficos, pero es deseable que la cantidad de asistentes sea reducida al mínimo.



- c) La presencia de la mayoría de los miembros de la Comisión constituirá el quórum necesario para su funcionamiento.
- d) Los países que no sean miembros de la Comisión podrán enviar representantes de las autoridades nacionales responsables de hidrografía y navegación a las reuniones, en calidad de observadores. Los observadores pueden tomar parte en las discusiones, pero no tendrán derecho a voto. También tendrán calidad de observadores expertos e invitados especiales.

Artículo 6 - DE LAS SEDES DE LAS REUNIONES

- a) Las sedes de la primera y segunda Reunión ordinaria se establecerán en el país que asumirá la Presidencia, ejecutándose en forma rotativa, de posición geográfica de los países miembros de norte a sur, respectivamente.
- b) Cuando la Presidencia no pueda realizar alguna de las reuniones, deberá comunicar con seis (6) meses de anticipación a los Estados Miembros de la Comisión de esta decisión, con el objeto de coordinar la sede de la próxima reunión, dando prioridad al miembro que sigue en orden de posición geográfica, o disponibilidad de algún Estado Miembro para asumirla en forma voluntaria.
- c) Cuando por motivo de fuerza mayor o caso fortuito un Estado Miembro se le imposibilite recibir, o mantener la Presidencia, el país afectado deberá comunicar con seis (6) meses de anticipación a la Presidencia vigente, quien de manera extraordinaria consultará con los demás miembros la pertinencia de la aceptación o la postulación para recibir la Presidencia.

Artículo 7 - DE LA PRESIDENCIA

- a) Las reuniones de la Comisión serán conducidas por la Presidencia. Quien presida la Presidencia será el representante del país en el cual tiene lugar la primera reunión ordinaria y permanecerá en plaza durante un período de tres años, entregando el cargo en la próxima Reunión de entrega de la Presidencia.
- b) En el intervalo entre Reuniones ordinarias, La Presidencia asumirá la Secretaría de la Comisión y atenderá todos los asuntos de interés para ser distribuidos por correspondencia. Preparará la agenda provisoria para la próxima reunión y presentará, como primer punto, un informe completo de las actividades de la Comisión desde la última reunión.
- c) La Presidencia entrante en plaza será responsable de la organización de la primera reunión ordinaria, para lo cual su país asumirá el pago de los gastos administrativos locales que ocasionen su realización.
- d) La Presidencia podrá ser reemplazada por el sucesor de su servicio hidrográfico en este cargo.
- e) La representación de la Comisión ante el Consejo de la OHI, será a través de la Presidencia que actuará durante el mismo período.



- f) La Presidencia de la Comisión deberá asistir como representante de la misma, a las reuniones anuales del Comité de Coordinación Interregional - IRCC y, del Comité de Servicios y Estándares Hidrográficos – HSSC de la OHI.
- g) En caso que la Presidencia no pueda asistir a las reuniones enunciadas en los literales e) y f), podrá delegar a otro miembro de la comisión con la aprobación de los demás EM.

Artículo 8 - DE LA AGENDA DE LA REUNIÓN

- a) Las propuestas consideradas por los miembros, que deban incluirse en la agenda de una Reunión, deberán ser enviadas a la Presidencia por lo menos tres (3) meses antes de la fecha fijada para el inicio de la Reunión.
- b) La presidencia preparará la agenda provisoria en consulta con los miembros, por lo menos dos (2) meses antes de inaugurar la próxima Reunión.
- c) La agenda será aprobada por la Comisión al comienzo de cada Reunión.
- d) La Comisión puede modificar en el curso de la Reunión, el orden de discusión de los diversos puntos de la agenda.
- e) Las propuestas por parte de algún miembro o miembro asociado, no consideradas en la agenda, deberán ser sometidas a la Presidencia y con el acuerdo de los miembros podrán ser incluidas en la agenda para su debate después de las 24 horas de su aceptación.



Artículo 9 - DE LA CORRESPONDENCIA

- a) La Presidencia preparará diariamente un texto escrito de las decisiones tomadas sobre cada punto de la agenda y dispondrá su distribución al día siguiente a los miembros presentes.
- b) Al final de la Reunión, la Presidencia leerá el texto de las decisiones tomadas, el cual será aprobado conforme a las disposiciones del Artículo 10 de los presentes Estatutos.
- c) En el caso que el Acta no pueda ser firmada inmediatamente al finalizar una Reunión ordinaria, la Presidencia enviará, en los 30 días posteriores a la clausura de la Reunión, en formato digital la propuesta PRELIMINAR del Acta, objeto todos los EM puedan dar sus observaciones o sugerencias en un período no mayor a 30 días desde el envío del archivo digital. Si no se reciben observaciones, se dará por aprobada el Acta, enviando una copia a todos los EM, firmada por la Presidencia de la Comisión.
- d) Una copia del Acta será enviada a los miembros asociados.
- e) La documentación y cartas circulares de esta Comisión deben reposar de manera organizada en la página web de la misma. La Presidencia vigente se encargará de la respectiva actualización.

Artículo 10 - DE LAS DECISIONES

- a) Las decisiones de la Reunión serán adoptadas por mayoría simple de sus miembros, el voto a favor se indicará levantando la mano derecha. En caso de igualdad, se realizará una segunda votación, tras escuchar las recomendaciones del delegado de la OHI
- b) En caso de que un miembro considere que un tema de la agenda deba ser aprobado por unanimidad, lo planteará al inicio de la Reunión.
- c) Cada EM tiene derecho a un voto.
- d) Todas las decisiones entrarán en vigor inmediatamente después de la firma del Acta de la respectiva Reunión.

Artículo 11 - DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS

- a) La Presidencia podrá convocar una reunión extraordinaria de los miembros de la Comisión durante la Asamblea OHI, para el tratamiento de uno o más temas específicos, cuando la mayoría de sus representantes estén participando en la misma.
- b) En el caso de temas urgentes que no puedan ser tratados por correspondencia, ni retrasados hasta la próxima reunión, la Presidencia, con el acuerdo de los miembros, podrá convocar una reunión extraordinaria, que se podrá llevar a cabo por medios virtuales apropiados.



- c) Las disposiciones del Artículo 7 no son aplicables a las reuniones definidas en los párrafos (a) y (b) ya mencionados; su organización y dirección serán responsabilidad de la Presidencia.
- d) Cuando estas Reuniones no incluyan a la totalidad de los miembros, sus recomendaciones serán presentadas para su aprobación en la próxima Reunión ordinaria de la Comisión o por correspondencia, si el tema es urgente.

Artículo 12 - DE LOS GASTOS

Los gastos de viaje y hotel de los participantes en las reuniones, serán con cargo de sus respectivas instituciones y organizaciones.

Artículo 13 - DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Los miembros de la Comisión pueden proponer modificaciones a los presentes estatutos, que serán discutidas en el curso de una Reunión, y las decisiones deberán ser aprobadas por unanimidad por los EM de la Comisión e incluidas en el informe de la Reunión.

Artículo 14 - DEL IDIOMA OFICIAL DE LA COMISIÓN

- a) El idioma oficial de la Comisión será el español.
- b) El informe final deberá ser elaborado en español. Este y una traducción al idioma inglés serán remitidos a la Secretaria de la OHI y a cada uno de los miembros de la Comisión.

Artículo 15 - DE LA DIFUSIÓN DE LOS ACUERDOS

Todo acuerdo que, a juicio de la Comisión, pueda interesar al conjunto de los EM de la OHI, será informada expresamente a la Secretaría General de la OHI para su difusión.



COMISIÓN HIDROGRÁFICA REGIONAL DEL PACÍFICO SUDESTE

(CHRPSE)

PAIS SIGNATARIO EN FECHA

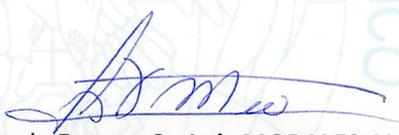
CHILE


Contralmirante Sr. **Arturo OXLEY LIZANA**
Director Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada
de Chile – SHOA
29 de noviembre 2023

COLOMBIA


Capitán de Navío Sr. **José DÍAZ RUIZ**
Director del Centro de Investigaciones Oceanográficas e
Hidrográficas de la Armada de Colombia.
29 de noviembre 2023

ECUADOR


Capitán de Fragata Sr. **Luis MORALES AUZ**
Coordinador General de Asuntos Oceanográficos
INOCAR
29 de noviembre 2023

PERÚ


Contralmirante Sr. **Carlos GUERRERO MALPARTIDA**
Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de
Guerra de Perú- DHN
29 de noviembre 2023

